



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 53/2015, Y SUS ACUMULADAS, 57/2015, 59/2015, 61/2015, 62/2015 y 63/2015**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**PROMOVENTES: COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL "UNIDAD POPULAR", PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "MORENA", DIVERSOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DE OAXACA Y PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

En México, Distrito Federal, a trece de agosto de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Contenido	Número de registro:
El escrito y anexos del Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso de Oaxaca	<b>044866</b>
El oficio <b>CJGEO/DGTSP/JDCC/2990/2015</b> y anexos de Víctor Hugo Alejo Torres, Consejero Jurídico del Gobierno de Oaxaca	<b>045169</b>

Las anteriores constancias fueron recibidas y registradas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal, a trece de agosto de dos mil quince.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta del Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso de Oaxaca, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>,

<sup>1</sup> En términos de las constancias exhibidas para tal efecto, en relación con el artículo 40 Bis, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal. **Artículo 40 Bis.** El Presidente de la Junta de Coordinación Política tendrá las atribuciones siguientes: [...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 53/2015, Y SUS  
ACUMULADAS, 57/2015, 59/2015, 61/2015, 62/2015 Y  
63/2015

---

**rindiendo el informe solicitado al Poder Legislativo de la entidad en la acción de inconstitucionalidad 57/2015; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y designando delegados.**

Además, se tiene por cumplido el requerimiento formulado a la autoridad indicada, en tanto remitió a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación los antecedentes legislativos de la norma impugnada en la referida acción de inconstitucionalidad 57/2015, con los cuales deberá formarse el cuaderno de pruebas correspondiente, el cual queda a disposición de las partes, para su consulta, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Por otra parte, glósense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del Consejero Jurídico del Gobierno de Oaxaca, a quien se tiene por presentado con la **personalidad** que ostenta<sup>2</sup>, **rindiendo el informe solicitado en la acción de inconstitucionalidad 53/2015, al Poder Ejecutivo de la**

---

II.- Tener la representación legal del Congreso y delegarla en la persona o personas que resulten necesarias; [...].

<sup>2</sup> **Artículo 49.** La Consejería Jurídica prevista en el artículo 98 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará a cargo del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, quien dependerá directamente del Ejecutivo Estatal y quien ejerce la representación jurídica del Estado, del Titular del Poder Ejecutivo y de la Gubernatura, así como otorgar el apoyo técnico jurídico en forma permanente y directa al Gobernador del Estado.

A la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Representar legalmente al Estado de Oaxaca, al titular del Poder Ejecutivo y a la Gubernatura en todo juicio, proceso o procedimiento en que sean parte. [...]

VI. Representar al Ejecutivo del Estado y promover en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en las que éste sea parte; [...]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 53/2015, Y SUS  
ACUMULADAS, 57/2015, 59/2015, 61/2015, 62/2015 Y  
63/2015

FORMA A-54

entidad, dentro del cual señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y designa delegados.

De igual forma, se tiene a la autoridad en cita dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de veinticuatro de julio de dos mil quince, al exhibir un ejemplar del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al nueve de julio de dos mil quince, que contiene el Decreto 1290, mediante el cual se expide la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero<sup>3</sup> y segundo<sup>4</sup>, en relación con el 59<sup>5</sup>, 64, segundo párrafo<sup>6</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 305<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos

<sup>3</sup> Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

<sup>4</sup> Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindán pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

<sup>5</sup> Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>6</sup> Artículo 64 [...] En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada.

<sup>7</sup> Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 53/2015, Y SUS  
ACUMULADAS, 57/2015, 59/2015, 61/2015, 62/2015 Y  
63/2015

---

Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>8</sup> de dicha normativa.

Además, como lo solicita el Consejero Jurídico de Oaxaca, con fundamento en el artículo 280<sup>9</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del citado artículo 1 de la Ley Reglamentaria, **devuélvase la documental** con la cual acredita su personalidad en este asunto, previa constancia que, por su recibo, se agregue al expediente, dejando en su lugar copia certificada de aquella.

En otro aspecto, visto el estado procesal que guarda el presente asunto, y toda vez que el partido político local "**Unidad Popular**" no ha cumplido el requerimiento formulado en proveído de veinticuatro de julio del año en curso, en el sentido de designar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se le hace efectivo el apercibimiento decretado y, por tanto, este acuerdo y los subsecuentes le serán notificados por lista.

**Finalmente córrase traslado a los partidos políticos promoventes y a la Procuradora General de la República**, con copia de los informes presentados por los Poderes Legislativo y Ejecutivo de Oaxaca.

**Notifíquese. Por lista y cúmplase.**

<sup>8</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>9</sup> **Artículo 280.** No objetados, en su oportunidad, los documentos que se presentaren en juicio, o resuelto definitivamente el punto relativo a las objeciones que se hubieren formulado, pueden las partes pedir, en todo tiempo, que se les devuelvan los originales que hubieren presentado, dejando, en su lugar, copia certificada. [...]



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 53/2015, Y SUS ACUMULADAS, 57/2015, 59/2015, 61/2015, 62/2015 Y 63/2015

FORMA A-34

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]

Esta hoja corresponde al proveído de trece de agosto de dos mil quince, dictado por el **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en la acción de inconstitucionalidad 53/2015, y sus acumuladas, 57/2015, 59/2015, 61/2015, 62/2015 y 63/2015. Conste.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JAE/RVS 08 R